



COMISION DE TRANSPORTES

DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES, SOBRE PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 41 BIS A LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL A CARGO DEL DIPUTADO RAFAEL FRANCO MELGAREJO

Honorable Asamblea

La Comisión de Transportes perteneciente a la LX Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento en las facultades que le confieren los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 55, 56, 60, párrafo primero, 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esta Asamblea el presente dictamen elaborado con base en los siguientes antecedentes y consideraciones:

ANTECEDENTES

1.- A la Comisión de Transportes le fue turnado para su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente, el expediente que contiene la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 41 BIS A LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL**, suscrita por los Diputados Federales Rafael Franco Melgarejo, Agustín Mollinedo Hernández y Gustavo Fernando Caballero Camargo, integrantes de los Grupos Parlamentarios de los Partidos de la Revolución Democrática, Acción Nacional y Revolucionario Institucional, respectivamente. La cual fue publicada en la Gaceta Parlamentaria, número 2480, anexo II, el 8 de abril de 2008 y presentada en esa misma fecha ante el Pleno de la H. Cámara de Diputados.



COMISION DE TRANSPORTES

DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES, SOBRE PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 41 BIS A LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL A CARGO DEL DIPUTADO RAFAEL FRANCO MELGAREJO

2.- En esa misma Sesión la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados turnó la citada iniciativa a la Comisión de Transportes, para efectos de su análisis y elaboración del dictamen previsto en el artículo 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos.

CONSIDERACIONES

I.- Los iniciadores señalan, textualmente, lo siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Tanto por razones jurídicas generales como por las características particulares de la infraestructura carretera del país, del parque vehicular existente, así como por el crecimiento explosivo de la mancha urbana que por su natural crecimiento ha absorbido en promedio más de 15 kilómetros sobre tramos carreteros federales de los clasificados como "B", "C" y "D", en más 2000 municipios, en las 31 entidades federativas y el Distrito Federal en el país, la operación y normatividad del transporte público federal y estatal no pueden continuar funcionando como hasta ahora.

La regulación de este tipo de transporte bajo los lineamientos de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, ha alcanzado tal complejidad que se convierte en un obstáculo para el buen funcionamiento del servicio público.

Por tal motivo, se vuelve un imperativo solucionar tal situación a través de modificar la legislación federal para adecuarla a las condiciones y posibilidades locales de cada entidad federativa. Por lo tanto, se requiere impulsar una política de descentralización en la materia.

Por el lado de las razones jurídicas generales justificadoras, sabemos que el artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los mexicanos al "libre tránsito" a lo largo del territorio nacional sin que pueda ser restringido por la

COMISION DE TRANSPORTES



DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES, SOBRE PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 41 BIS A LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL A CARGO DEL DIPUTADO RAFAEL FRANCO MELGAREJO

autoridad administrativa a cargo de las vías generales de comunicación. Citando este artículo señala.

"Artículo 11. *Todo hombre tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país."*

De igual manera, la ley en la materia, la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, misma que se pretende adicionar señala en su artículo 41 lo siguiente:

"Artículo 41. *La Secretaría expedirá permiso a los transportistas autorizados por las autoridades estatales o municipales para el uso de caminos de jurisdicción federal que no excedan de 30 kilómetros y sean requeridos para la operación de sus servicios, en los términos del reglamento respectivo."*

*Este ordenamiento legal establece la rigurosa necesidad de que los transportistas que son concesionados por los estados y los municipios pero que, por cualquier situación, tengan necesidad de transitar sobre un tramo de carretera federal sin importar si sólo cruzan un puente o únicamente transitan veinte, treinta o cien metros sobre el tramo carretero federal, así sea secundario o terciario, deban obtener un permiso especial, **lo que de manera flagrante contraviene lo señalado por el artículo 11 de nuestra Carta Magna.** Dicha situación no puede continuar.*

Por lo que se refiere a las características particulares de la infraestructura carretera, lo señalado en el artículo 41 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, opera sin importar las características de las carreteras federales, mismas que por su tipo de construcción, materiales, estructura, duración, peligrosidad,



COMISION DE TRANSPORTES

DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES, SOBRE PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 41 BIS A LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL A CARGO DEL DIPUTADO RAFAEL FRANCO MELGAREJO

características geométricas, de importancia y tránsito diario promedio anual, se normalizan de acuerdo al reglamento respectivo como:

Carretera Tipo "ET"

Son aquellas que forman parte de los ejes de transporte que establezca la Secretaría, cuyas características geométricas y estructurales permiten la operación de todos los vehículos autorizados con las máximas dimensiones, capacidad, y peso, así como de otros que por interés general autorice la Secretaría y que su tránsito se confine a este tipo de caminos.

Carretera Tipo "A"

Son aquellas que por sus características geométricas y estructurales permiten la operación de todos los vehículos autorizados con las máximas dimensiones, capacidad y peso excepto aquellos vehículos que por sus dimensiones y peso sólo se permitan en las carreteras tipo ET.

Carretera Tipo "B"

Son aquellas que conforman la red primaria y que atendiendo sus características geométricas y estructuras prestan un servicio de comunicación interestatal, además de vincular el tránsito.

Carretera Tipo "C"

Red secundaria, son carreteras que atendiendo a sus características geométricas y estructurales principalmente prestan servicio dentro del ámbito estatal con longitudes medias estableciendo conexiones con red primaria.

Carretera Tipo "D"

Red alimentadora, son carreteras que atendiendo sus características geométricas y estructurales principalmente prestan servicio dentro del ámbito Municipal con longitudes



COMISION DE TRANSPORTES

DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES, SOBRE PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 41 BIS A LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL A CARGO DEL DIPUTADO RAFAEL FRANCO MELGAREJO

relativamente cortas estableciendo conexiones con la red secundaria.

En virtud de las diferencias anteriores se deriva que, de ninguna manera se puede dar el mismo trato a quienes transitan por tramos carreteros totalmente diferentes en cuanto a su clasificación entre sí, lo que denota sus diferencias en cuanto a su construcción, características geométricas y de seguridad, así como su ubicación territorial en cuanto a los Municipios.

Los datos técnicos citados, conjuntamente con los argumentos jurídicos mencionados, sugieren la inconveniencia de continuar aplicando la legislación federal vigente de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, así como la necesidad ampliarla con una visión descentralizadora.

En dicho orden de ideas se propone ampliar la legislación actual a través de la presente Iniciativa con proyecto de:

DECRETO

Artículo Único. *Se adiciona el artículo 41 Bis a la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para quedar como sigue:*

"Artículo 41. *La Secretaría expedirá permiso a los transportistas autorizados por las autoridades estatales o municipales para el uso de caminos de jurisdicción federal que no excedan de 30 kilómetros y sean requeridos para la operación de sus servicios, en los términos del reglamento respectivo."*

Artículo 41 Bis. *No se requerirá permiso federal para el tránsito de vehículos de los transportistas autorizados por las autoridades estatales y municipales para el uso de caminos de jurisdicción federal que no excedan de treinta kilómetros y que transiten sobre tramos carreteros tipo "C" y "D", así como en los tramos carreteros tipo "B" que no sean de peaje y sólo donde la mancha urbana ya los ha absorbido.*



COMISION DE TRANSPORTES

DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES, SOBRE PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 41 BIS A LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL A CARGO DEL DIPUTADO RAFAEL FRANCO MELGAREJO

Transitorios

Primero. *El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

Segundo. *Publíquese el presente decreto en el Diario Oficial de la Federación."*

II.- La iniciativa en análisis señala una problemática actual sobre la forma en la que el crecimiento de las manchas urbanas se ha desarrollado de manera principal sobre las riveras de las carreteras, mismas que por sus características han permitido el asentamiento humano de manera desorganizada pero real. Uno de los principales problemas generados con el crecimiento de esas manchas urbanas es la imperiosa necesidad de proporcionarles servicios básicos, entre los que se encuentra de manera importante la necesidad de transporte público en todas sus modalidades para evitar que esas zonas de crecimiento se conviertan en cinturones de pobreza o de alta marginación alrededor de las grandes ciudades, que es generalmente en donde la problemática señalada se agudiza.

De ahí que la iniciativa plantee el objeto de ampliar y reconocer los derechos a que tienen todos los individuos de disfrutar de servicios públicos eficientes, ordenados y sobre todos adecuados conforme a la realidad jurídica, para que en caso de cualquier eventualidad, tengan la certeza de que dichos transportes se encuentran adecuados y reglamentados por una ley vigente acorde a la realidad de cada una de las zonas en estudio.



COMISION DE TRANSPORTES

DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES, SOBRE PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 41 BIS A LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL A CARGO DEL DIPUTADO RAFAEL FRANCO MELGAREJO

La legislación mexicana por su parte es una de los modelos a seguir por otros países, fundamentalmente en cuanto al reconocimiento de garantías personales de los cuales algunos han sido elevados a rango constitucional como lo es el caso del artículo 11 de nuestra Carta Magna.

A pesar de lo progresista que en su momento llegó a ser la legislación mexicana, no se ha renovado conforme la situación actual del país, quedando rezagada en materia de transporte. Dicho rezago ha intentado ser subsanado mediante acuerdos emitidos por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, sin embargo con dichos acuerdos no se ha logrado avanzar en la materia y miles de pobladores se han quedado en espera de que se les brinde transporte.

Así pues, la legislación ha quedado como un asunto de diferencias entre las autoridades federales que rigen el servicio sobre dichos tramos federales y las autoridades estatales, las cuales tienen la necesidad de proporcionar servicios básicos para las poblaciones, ya sea a las que han llegado a causas de migraciones o por que ha crecido la población, y se ha provocado un crecimiento de la mancha urbana a las riveras de las carreteras que se encuentran clasificadas como federales, ya sea por su importancia o bien por que fue la Federación las construyó y que actualmente, pese a que ya no son estratégicas, no han sido entregadas a los municipios o a los estados para su reglamento, administración, mantenimiento y operación.

De la misma manera, nos encontramos con la exigencia por parte de los transportistas, trabajadores y población en el sentido de que se les permita



COMISION DE TRANSPORTES

DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES, SOBRE PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 41 BIS A LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL A CARGO DEL DIPUTADO RAFAEL FRANCO MELGAREJO

operar los servicios de transporte público básico. Han sido constantes y en diferentes partes del país, las quejas que se han suscitado debido a los acuerdos emitidos por la SCT desde Tijuana en Baja California hasta Chiapas, lugar en donde los transportistas llegaron a los extremos de tomar el palacio de gobierno de esa entidad.

Precisamente, basados en que la operación del servicio público concesionado, por lo regular en carreteras que no son de cuota y que no abarcan más de una entidad federativa, generalmente transitan con concesiones estatales y para el logro de sus actividades, en algunos casos es necesario cruzar una carretera clasificada como federal, la cual en ocasiones únicamente permite la unión entre dos poblaciones, como por ejemplo la carretera federal que une al municipio de Jiutepec con el municipio de Yautepec en el Estado de Morelos, la cual cuenta con una longitud de 9 kilómetros y se encuentra prácticamente invadida por la mancha urbana. Sin embargo, actualmente la misma es considerada como federal pero sobre ésta transitan vehículos concesionados por el Estado de Morelos lo que crea un conflicto entre las autoridades o dependencias dedicadas al transporte, una federal que es el Centro SCT Morelos y la otra estatal que es la Dirección General de Transportes en el Estado de Morelos, la cual tiene la necesidad de concesionar un servicio público de pasajeros en virtud de que la expansión de la mancha urbana lo requiere.

Lo anterior, se genera por la forma en la que actualmente se encuentra regulado en la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, que señala, literalmente, lo siguiente:



COMISION DE TRANSPORTES

DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES, SOBRE PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 41 BIS A LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL A CARGO DEL DIPUTADO RAFAEL FRANCO MELGAREJO

"Artículo 41.- La Secretaría expedirá permiso a los transportistas autorizados por las autoridades estatales o municipales para el uso de caminos de jurisdicción federal que no excedan de 30 kilómetros y sean requeridos para la operación de sus servicios, en los términos del reglamento respectivo."

Así, se establece la rigurosa necesidad de que los transportistas que son concesionados por los estados y los municipios pero que, por cualquier situación, tengan necesidad de transitar sobre un tramo de carretera federal, sin importar si sólo cruzan un puente o únicamente transitan veinte, treinta o cien metros sobre el tramo carretero federal, así sea secundario o terciario, deban obtener un permiso especial, lo que de manera flagrante contraviene lo señalado por el Artículo 11 de nuestra Carta Magna. Dicha situación no puede continuar.

Por lo que se refiere a las características particulares de la infraestructura carretera, lo señalado en el artículo 41 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, opera sin importar las características de las carreteras federales, como bien lo señalan los promoventes.

De ahí que la adición que se plantea sea acogida por esta Comisión de Transportes, con el propósito de hacer más eficiente el uso y destino de los recursos que ya la Federación ha invertido en vías de comunicación en los estados, permitiendo de esta manera el que las entidades federativas puedan permitir, reglamentar y garantizar la seguridad del público usuario,



COMISION DE TRANSPORTES

DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES, SOBRE PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 41 BIS A LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL A CARGO DEL DIPUTADO RAFAEL FRANCO MELGAREJO

pero sobre todo el servicio necesario que permita un sano desarrollo de las poblaciones, entidades federativas y de la misma manera del país, lo que redundará en una población mejor comunicada con mejores posibilidades de acceso a mejores trabajos así como a buenos lugares de estudio.

Con el fin de avanzar en los retos futuros, la Comisión de Transportes ha establecido como uno de sus objetivos, que las entidades federativas alcancen las metas de desarrollo, para lo que resulta de vital importancia que la legislación mexicana se actualice para reconocer que la equidad entre la Federación y las entidades federativas depende en gran medida de la igualdad de oportunidades en el ámbito de su desarrollo equilibrado e integral y las funciones sociales que estas cumplen con atender esta problemática, implicaría garantizar la posibilidad de acceso a mejores trabajos, mejores servicios de salud y sobre todo un sano y equilibrado desarrollo con lo que se convierte este ordenamiento jurídico en la solución a la exigencia social.

Finalmente es de señalarse que la iniciativa busca empatar, equilibrar y compartir la responsabilidad de la Federación y de las entidades federativas en materia de tránsito de vehículos concesionados, para impartir transporte público ya sea que cuenten con autorizaciones federales, estatales o municipales, siempre buscando de manera responsable la seguridad de la población usuaria de dichos medios y permitir el sano desarrollo de las poblaciones que se han asentado sobre las riveras de dichas vías de comunicación, y establecer en el artículo 41 Bis que no se requerirá permiso federal para el tránsito de vehículos de los transportistas autorizados por las



COMISION DE TRANSPORTES

DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES, SOBRE PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 41 BIS A LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL A CARGO DEL DIPUTADO RAFAEL FRANCO MELGAREJO

autoridades estatales y municipales para el uso de caminos de jurisdicción federal que no excedan de treinta kilómetros y que transiten sobre tramos carreteros tipo "C" y "D", así como en los tramos carreteros tipo "B" que no sean de peaje y sólo donde la mancha urbana ya los ha absorbido; sin embargo, esta dictaminadora considera que sería más adecuado que dicha distancia fuera solo de quince kilómetros.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Transportes, somete a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 41 BIS A LA LEY DE DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona el artículo 41 Bis a la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, que será redactado como sigue:

Artículo 41 Bis. No se requerirá permiso federal para el tránsito de vehículos de los transportistas autorizados por las autoridades estatales y municipales para el uso de caminos de jurisdicción federal que no excedan de quince kilómetros y que transiten sobre tramos carreteros tipo "C" y "D", así como en los tramos carreteros tipo "B" que no sean de peaje y sólo donde la mancha urbana ya los ha absorbido.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de abril de 2009.



COMISION DE TRANSPORTES

DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES, SOBRE PROYECTO DE
DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 41 BIS A LA LEY DE
CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL A
CARGO DEL DIPUTADO RAFAEL FRANCO MELGAREJO

Dip. Rubén Aguilar Jiménez
Presidente

Dip. Alejandro Enrique Delgado Oscoy
Secretario

Dip. Felipe González Ruíz
Secretario

Dip. Marcos Salas Contreras
Secretario

Dip. Juan Darío Lemarroy Martínez
Secretario

Dip. Santiago López Becerra
Secretario

Dip. Jesús Ramírez Stabros
Secretario

Dip. Gustavo Fernando Caballero Camargo
Secretario



COMISION DE TRANSPORTES

DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES, SOBRE PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 41 BIS A LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL A CARGO DEL DIPUTADO RAFAEL FRANCO MELGAREJO

Dip. Sergio Alcántara Núñez Jesús

Dip. Gerardo Amezola Fonceca

Dip. Ramón Barajas López

Dip. Tomás Del Toro del Villar

Dip. Antonio Del Valle Toca

Dip. Francisco Dávila García

Dip. Rafael Franco Melgarejo

Dip. Daniel Gurrión Matías

Dip. Víctor M. Lizárraga Peraza

Dip. Alma Lilia Luna Munguía

Dip. Erick López Barriga

Dip. M. Mercedes Maciel Ortíz

Dip. Martín Malagón Ríos

Dip. Agustín Mollinedo Hernández



COMISION DE TRANSPORTES

DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES, SOBRE PROYECTO DE
DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 41 BIS A LA LEY DE
CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL A
CARGO DEL DIPUTADO RAFAEL FRANCO MELGAREJO

Dip. Fabián F. Montes Sánchez

Dip. Rogelio Muñoz Serna

Dip. Francisco J. Paredes Rodríguez

Dip. Gloria Rasgado Corsi

Dip. Rafael E. Sánchez Cabrales

Dip. Robinson Uscanga Cruz

Dip. Carlos Velasco Pérez Juan